GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado, en uso de las atribuciones que me otorgan los artículos 49, fracciones I y XXIII, de la Constitución Local y 8, fracciones I, II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y para efectos de lo dispuesto por los artículos 50, primer párrafo, de la Constitución del Estado, así como 1, 4, 19, fracciones XLIX y LI, 34 fracción VIII, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y considerando:

- I. Que la Coordinación General de Comunicación Social del Estado es la dependencia responsable de dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública Estatal; así como de diseñar y operar el Programa General de Comunicación Social.
- II. Que la supracitada Coordinación General tiene a su cargo la función de coordinar los procedimientos para la difusión informativa, la publicidad y la promoción de la Administración Pública Estatal mediante el establecimiento del Consejo Operativo para la Comunicación Gubernamental;
- III. Que la actividad de Comunicación Social debe sujetarse a la planeación y presupuestación estatal, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que disponen las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables;
- IV. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de la planeación, programación y presupuestación del Estado; así como de autorizar, previo acuerdo del Gobernador, la ampliación o reducción de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y entidades;
- V. Que la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- VI. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado son las dependencias responsables de emitir, de manera coordinada, los criterios y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos, servicios generales de las dependencias y entidades, así como de la contratación de servicios, desincorporación de activos, control de inventarios, manejo de almacenes, conservación, mantenimiento, resguardo y enajenación de los bienes de propiedad estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE Y REGULA LA FUNCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Primero. Habrá un solo servidor público en cada una de las entidades y dependencias a que hacen referencia, respectivamente, los artículos 3 y 9, fracciones I a XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, responsable de la función de enlace institucional con la Coordinación General de Comunicación Social.

Segundo. Los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo anterior designarán, en su respectiva área de competencia, al servidor público encargado de la función de enlace en materia de Comunicación Social.

Tercero. Los servidores públicos responsables del enlace institucional en materia de Comunicación Social, tendrán la función de transmitir a la Coordinación General de Comunicación Social, las propuestas, recomendaciones, opiniones y solicitudes que, en esta materia, formulen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de Comunicación Social.

Cuarto. Los servidores públicos responsables de la función de enlace institucional a que hace referencia el artículo anterior, contarán únicamente con los recursos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ajustándose a las disposiciones sobre disciplina, racionalidad, austeridad y disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos responsables de la función de enlace con la Coordinación General de Comunicación Social, serán responsables del acatamiento de las disposiciones del presente Decreto, cuyo incumplimiento dará lugar a la comisión de las infracciones y a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos en el Estado.

Sexto. Se suprimen, cualesquiera que sea su denominación o rango, las actuales áreas de comunicación social de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Estatal.

Séptimo. Los recursos financieros y materiales con que a la fecha cuentan las áreas de comunicación social a que hace referencia el artículo anterior, así como el personal a ellas adscrito, con respecto a sus derechos laborales, pasarán a la Coordinación General de Comunicación Social para efecto de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Octavo. La Coordinación General de Comunicación Social, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado instrumentarán las acciones necesarias a fin de que, en un plazo de quince días contados a partir de que inicie su

vigencia el presente Decreto, se efectúe la reasignación de los recursos financieros y materiales actualmente destinados a las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de comunicación social, para dar cumplimiento al presente Decreto y demás disposiciones aplicables. Con el mismo fin, llevarán a cabo la readscripción del personal que labora en las actuales áreas de comunicación social de las mencionadas dependencias, órganos o entidades y, en su caso, aplicarán el Programa de Retiro Voluntario vigente.

Noveno. La Coordinación General de Comunicación Social, en un plazo de treinta días contado a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto, procederá a la instalación del Consejo Operativo para la Comunicación Social Gubernamental.

Décimo. El Consejo Operativo para la Comunicación Social Gubernamental se integrará por los servidores públicos responsables de la función de enlace en materia de Comunicación Social, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, quien fungirá como Presidente de dicho Consejo.

Undécimo. El Consejo Operativo para la Comunicación Social Gubernamental coordinará los procedimientos para la difusión informativa, la publicidad, la promoción y las publicaciones de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.